



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, identificada con c.c. 1.026.590.074 y no registra sanciones disciplinarias.

**Manizales, Noviembre 18 de 2022.**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**

**SECRETARIO**

**170014003009-2022-00734-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Paola Andrea Orduz Buitrago, quien actúa por conducto de apoderada judicial contra Omar Loiza, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividirse el hecho 8, por cuanto el mismo contiene varias situaciones fácticas.
2. Respecto de la pretensión segunda, adecuará lo correspondiente a los numerales de los hechos que guardan relación con las facturas relacionadas, ya que los allí señalados no se corresponden.
3. Atendiendo a lo previsto en el artículo 206 del C.G. del P., el juramento estimatorio deberá adecuarse con el propósito que en el mismo se discriminen de forma detallada, y razonada cada uno de los conceptos pretendidos, relacionando en cada uno de éstos los valores correspondientes y los aspectos que soportan lo estimado. Para efectos de esta causal, tendrá en cuenta lo indicado en la número 6.



4. Dará claridad y precisión en relación con la pretensión donde se solicita el pago del valor de la “cotización”, indicando si la parte demandante ya sufragó esa suma de dinero para volver a dejar el inmueble en el estado en que fue entregado.

5. Complementará los hechos de la demanda, exponiendo con precisión y claridad en qué condiciones se encontraba el inmueble objeto del contrato al momento de entregarse para su disfrute, y cuáles en concreto fueron los daños que se afirma se imputan al arrendatario con ocasión del desarrollo de la relación contractual; explicando con absoluta precisión a cuánto asciende cada uno de ellos. De ser necesario, estructurará de nuevo el petitum de la acción.

6. Deberá especificar si el bien que pretende afectar con la medida solicitada “*inscripción de la demanda*”, es de propiedad del demandado, puesto que nada se dice sobre esto, siendo tal claridad necesaria conforme a lo previsto en el artículo 590 del CGP. Asimismo, para efectos de determinar la procedencia de la cautela y su posterior decreto, deberá aportar la caución del 20% del valor de las pretensiones, atendiendo al Numeral 2 del citado artículo.

7. En el evento en que no se cumplan con los requisitos anteriores frente a la medida cautelar solicitada, deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículo 6º de la mencionada Ley 2213 de 2022, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona demandada, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico.

8. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Paola Ximena Espinosa, ello en las condiciones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AG

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212e9a022f4a046eb8e5d12d48d7117e899c0479e0df98f05e2ebe53590db52b**

Documento generado en 21/11/2022 05:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**